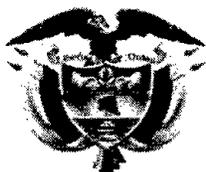


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diez (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1996-05750-00

Tras examinar el expediente, se observa que a través de providencia¹ fechada el 22 de junio de 2016, se designó como perito a la auxiliar de la justicia Betty Janeth Rojas Moreno en su calidad de perito evaluadora de daños y perjuicios, con el fin de rendir el dictamen pericial decretado; al respecto, teniendo de presente el memorial visto a folio 401 en donde expresa que no le es posible continuar con el cargo por graves quebrantos de salud, por lo que se hace necesario relevarla y realizar una nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.²

De otro lado, se avizora auto de fecha 20 de febrero de 2015³, en dicha providencia se decretó prueba de oficio en el asunto de la referencia consiste en la práctica de una valoración pericial por parte la Junta de Calificación de Invalidez, por lo cual, se ordenó oficiar a la CLÍNICA EMPERATRIZ para que allegaran la historia clínica de ANDRÉS FELIPE VIVIESCAS REY, sin embargo, dicha entidad manifestó que no existía historia clínica asociada a la presunta víctima⁴, por lo que, se pone en conocimiento de las partes en el término de ejecutoria del presente auto la respuesta otorgada para que se pronuncien al respecto.

Así mismo, en el mencionado auto de pruebas se ordenó el testimonio del señor Ricardo Reina, el cual no se ha recepcionado, por lo cual se fijará nueva fecha para realizar la audiencia de testimonio.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar a la perito Betty Janeth Rojas Moreno, y en su lugar designar a **Miguel Antonio Salcedo Fernández**, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Visible a folio 371 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Art. 9, numeral 1, literal b. «La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. «Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio.».

³ Folios 255 - 259 Cuaderno de Incidente de Liquidación de Perjuicios

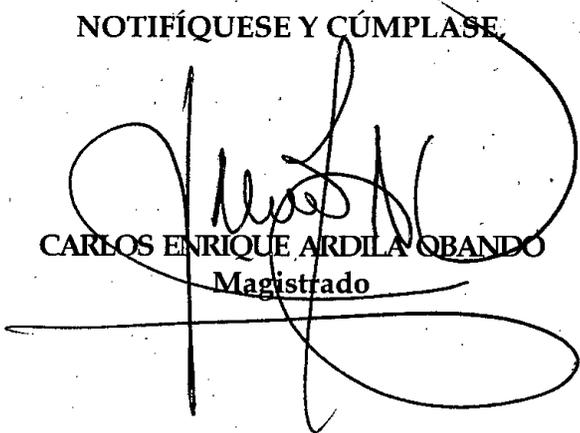
⁴ Folio 306 ibidem.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, el día diecisiete (17) de mayo de 2018 a las 10:00 am, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- PONER en conocimiento de las partes en el término de ejecutoria del presente auto la respuesta de la CLÍNICA EMPERATRIZ vista a folio 306 del cuaderno 1 del incidente de liquidación de perjuicios.

CUARTO.- FÍJESE FECHA para la recepción del testimonio del señor Ricardo Reina, y, en consecuencia, CÍTESE a las partes por el medio más expedito para llevar a cabo **audiencia pública de recepción de testimonio de RICARDO REINA**, para lo cual se fija el día 06 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado